



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-78907331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 16 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-57206977- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1480-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-57206948-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1818/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.16 15:07:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.16 15:07:58 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día **28 de agosto de 2020**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo H. GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Gustavo CORRADINI, Lic. Fernando ARAGON, Dra. Cecilia TINEO, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Guillermo MAISULS, Lic. Mercedes MONDINO, Sr. Osvaldo TARGON y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. César PETRINO; y la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA, Dr. Francisco ECHEZARRETA y Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada por el Sr. Oscar Varela quienes asisten al presente acto. Al cabo de un extenso período de deliberaciones, la ASIMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS –CLIMA-, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA – ÁMBITO DEL ACUERDO:**

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos expuestos a continuación.

*Jorge N. Lobo*  
 Jorge N. Lobo  
 Sec. Nacional de Organización  
 ASIMRA

*Sergio Gabriel Mildeberger*  
 SERGIO GABRIEL MILDEMBERGER  
 SECRETARIO NACIONAL DE  
 PRENSA Y PROPAGANDA  
 ASIMRA

Federico Hellemeayer  
*Federico Hellemeayer*  
 Federico Hellemeayer  
 AFAC

*Gustavo R. Kechichian*  
 GUSTAVO R. KECHICHIAN  
 CAMIMA

*Fernando Ruiz y Blanco*  
 Fernando Ruiz y Blanco  
 CAMIMA

*Antonio Rovigno*  
 ANTONIO ROVEGNO  
 FEDEHOGAR

*Eduardo Lapiduz*  
 ING. EDUARDO LAPIDUZ  
 AFARTE

*Osvaldo Targon*  
 OSVALDO TARGON  
 ADIMRA

*Jacinto Daniel Cicero*  
 JACINTO DANIEL CICERO  
 Secretario Adjunto  
 ASIMRA

Jorge H. Lobo  
Sec. Nacional de Organización  
ASIMRA

## SEGUNDA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías previstas en los CCT N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), que se abonará en cinco cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) cada una de ellas, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA Agosto 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

Federico Hellemeayer

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Las Partes dejan expresamente establecido que la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada será considerada en forma proporcional para el cálculo de la prestación dineraria no remunerativa prevista en la cláusula 2.5. del acuerdo de suspensiones en el marco del art. 223 bis de la LCT suscripto el 30/4/2020 y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, (ii) un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical comprendidos en los CCT 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) del importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada, que Las Partes acuerdan en los términos de lo normado en el art. 9º, párrafo segundo de la ley 14.250 (t.o. 2004) y que las empresas deberán retener en ocasión del pago de la misma y depositar en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de la cuota sindical, y (iii) un aporte a cargo de

Héctor O. Varela  
AFAC

GUSTAVO R. KECHI CHIAN  
CAMIMA

Antonio Roviedo  
FEDHOGAR

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

OSVALDO TARGON  
ADIMRA

RE-2020-57206948-APN-DGD#MT

Fernando Ruiz y Blanco  
CAMIMA

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA



ALDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

todos los trabajadores comprendidos en los CCT antes enumerados, y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical y el aporte solidario, en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSSIMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web ([www.asimra.org.ar](http://www.asimra.org.ar)).

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en los CCT N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

**TERCERA -VIGENCIA:**

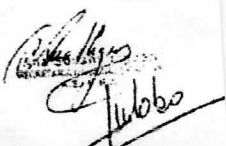
Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2020. Las Partes acuerdan volver a reunirse durante la primera semana del mes de diciembre de 2020 para analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos con vigencia a partir del 1/1/2021.


**CUARTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

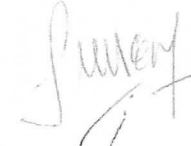
**QUINTA – EMPRESAS EN SITUACIÓN CRÍTICA:**

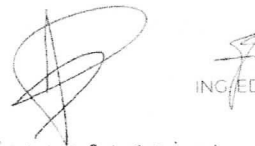
Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o tengan abiertos Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o que se encuentren en situaciones de crisis que les impidan dar cumplimiento a lo aquí pactado, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.


  
Jorge H. Lobo  
Sec. Nacional de Organización  
ASIMRA

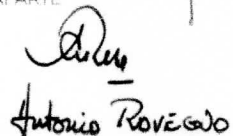
  
Federico Hellemeyer

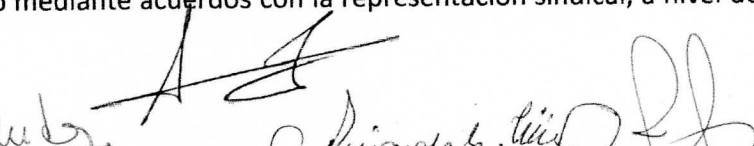
  
Hector O. Varela  
AFAC

  
GUSTAVO R. KECHI CHIAN  
CAMIMA


  
Fernando Ruiz y Blanco  
CAMIMA

  
ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

  
Antonio Rovégio  
FEDETOGAR

  
OSVALDO T...  
ADIMRA

RE-2020-57206948-APN-DGD#MT

  
JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

## SEXTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

### REPRESENTACIÓN SINDICAL

### REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Jorge H. Lobo  
Sec Nacional de Organización  
ASIMRA

FRANZ HELDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

Ricardo Güell  
ADIMRA

Gustavo Corradini  
ADIMRA

Fernando Aragon  
ADIMRA

Cecilia Tineo  
ADIMRA

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

Mercedes Mondino  
ADIMRA

Guillermo Susini  
ADIMRA

Fernando Ruiz y Blanco  
CAMIMA

GUSTAVO R. KECHI CHIAN  
CAMIMA

Guillermo Maisuls  
ADIMRA

RODOLFO SANCHEZ MORENO

Rodolfo Sanchez Moreno

OSVALDO TARGON  
ADIMRA

RE-2020-57206948-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1480-20 Acu 1818-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.